

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2012

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos licenciado Mario Enrique del Toro, licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Evanivaldo Mecalco González, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos

políticos mencionados, en el proceso electoral 2012, para la elección de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acambay, Almoloya de Juárez, Ecatepec, Coatepec Harinas, Huehuetoca, Jilotzingo, Jiquipilco, Oztolotepec, Tejupilco, Teoloyucan, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tenango del Valle, Tepetlixpa y Morelos; y

CONSIDERANDO

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución local otorgan al gobierno municipal

se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- V.** Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- VI.** Que en términos del artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas validas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

- XI.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- XII.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
 - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
 - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
 - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
 - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
 - f) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIV.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;

- b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.

XV. Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

XVI. Que la coalición que presente candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre planillas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.

XVII. Que para el caso de la elección de miembros de ayuntamientos, el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de

éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

XVIII. Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

XIX. Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.

XX. Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.

XXI. Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección para renovar los 125 Ayuntamientos del Estado de México, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos inicia el día once de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veintiséis de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

XXII. Que al entrar al análisis del convenio de coalición electoral motivo del presente Acuerdo, se advierte que tal y como se refiere en la Declaratoria Primera del convenio materia del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra representado por los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional de ese instituto político y Juan Hugo de la Rosa García, Presidente del mismo partido en el Estado de México.

En relación a los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, toda vez que del Anexo al convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, respecto de la certificación emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, en el punto 4.1 inciso d), se desprende el punto de acuerdo por el que ese Órgano intrapartidista, en esa sesión les facultó para suscribir el convenio en cita.

Por lo que hace a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran

debidamente acreditados como miembros de esa Comisión conforme a la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano que se agrega como Anexo del convenio. Tal Comisión, cuenta con las facultades de representación de conformidad con el artículo 19, numerales 1 y 2 incisos a), d), s), t) v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

XXIII. Que el convenio que comprende las candidaturas correspondientes, fue aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el día veintiséis de abril del presente año, a través de su Resolutivo número CEE-13-2012 que se anexa al convenio; mientras que la plataforma electoral fue aprobada por Resolutivo de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce del 1er Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, según consta en la copia de la certificación del referido resolutivo anexo al convenio cuyo registro se solicita.

Asimismo, el convenio, la plataforma electoral y las candidaturas fueron aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional al desahogar el punto 4.1 incisos a), b), c), e) y f) del orden del día de dicha sesión, tal y como se desprende del Anexo del convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, respecto de la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la referida Sesión Ordinaria.

Por su parte, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil doce, aprobó a su vez el convenio de coalición, la plataforma electoral y las candidaturas correspondientes al adoptar los puntos de acuerdo séptimo, octavo, noveno y décimo primero; lo cual consta en la copia certificada por la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, del Acta de dicha sesión, que obra como anexo del convenio de mérito.

Asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben; con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 72 fracción I y II así como al 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición electoral está motivada por la elección de miembros de los Ayuntamiento del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015, a celebrarse el día primero de julio del presente año, en la que postulara fórmulas de candidatos a dieciséis Ayuntamientos y que son a saber: Acambay, Almoloya de Juárez, Ecatepec, Coatepec Harinas, Huehuetoca, Jilotzingo, Jiquipilco, Oztolotepec, Tejupilco, Teoloyucan, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tenango del Valle, Tepetlixpa y Morelos, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que al convenio se anexan los escritos de aceptación de candidatura de los candidatos que postulará la coalición denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, que contienen además los nombres, fecha y lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, el domicilio así como el cargo para el que se postula, con lo cual se cumple con las fracciones III y IV del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado “Consejo de Administración” integrado con una propuesta de cada partido político coaligado, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que si bien es cierto el convenio en cuestión no se manifiesta en relación a los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, también lo es,

que en cuanto al requisito del porcentaje de votos para la conservación del registro y la prelación para conservar el registro, este resulta aplicable a partidos políticos locales y no nacionales como lo son los partidos que se coaligan; asimismo, los porcentajes de votación para la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional tampoco aplican al caso en concreto toda vez que estos porcentajes se deben tomar de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado; por lo que resulta adecuado que no se haya establecido en el convenio motivo de este acuerdo los porcentajes referidos en las fracciones en cita.

- XXIX.** Que tratándose del requisito previsto en la fracción IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el mismo resulta aplicable, conforme al texto de dicha fracción, únicamente para el caso de coaliciones de diputados.
- XXX.** Que en la Cláusula Novena del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes de la coalición que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Electoral parcial que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, dieciséis planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición parcial denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, celebrado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, dieciséis planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México que se precisan en el Considerando XXV, para el periodo Constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el convenio que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL